



**MODELO DE CONTRATO PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD MÉDICA DEL CENTRO MÉDICO DE CARACAS, PARA LA RELACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y SUS MÉDICOS ACCIONISTAS CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE PLANES DE SALUD Y OTRAS SOCIEDADES SIMILARES**

**CONTRATO**

**Definiciones**

**EMERGENCIA:** Cualquier condición médica o quirúrgica que se manifiesta por sí misma por síntomas de suficiente severidad, incluyendo dolor intenso, de manera tal que cualquier persona prudente, con un conocimiento básico de salud y medicina, pudiera razonablemente tener la expectativa que la carencia de atención médica o quirúrgica inmediata pudiera resultar en: A. Colocar la salud del afectado en serio peligro. B. Alteraciones serias de las funciones corporales, C. Pérdida o alteración de la función de cualquier parte, sistema u órgano del cuerpo humano.

**MÉDICAMENTE NECESARIO:** Los servicios de cuidados médicos o quirúrgicos, los cuales un médico razonablemente prudente, consideraría necesario para el diagnóstico o tratamiento de enfermedades o traumatismos afectando al paciente, o bien para mejorar el funcionamiento de los distintos órganos o sistemas del cuerpo del paciente.

**SERVICIOS CUBIERTOS:** Son aquellos amparados por la póliza emitida a un paciente por la COMPAÑÍA. Los mismos deben ser claramente especificados en este contrato en el anexo A, e informados al MÉDICO y CLÍNICA por la COMPAÑÍA, desde el momento de la firma del convenio o contrato. Igualmente deben ser informados al paciente al momento de la emisión de la póliza que ampara al paciente.

**SERVICIOS NO CUBIERTOS:** Son aquellos no amparados por la póliza emitida a un paciente por la COMPAÑÍA. Los mismos deben ser claramente especificados en este contrato en el anexo B, e informados al MÉDICO y CLÍNICA por la COMPAÑÍA, a la firma del convenio o contrato. Igualmente deben ser informados al paciente al momento de la emisión de la póliza que ampara al paciente.

**MÉDICO PARTICIPANTE:** Médico-Cirujano o Doctor en Ciencias Médicas, Especialista o no, quien ha cumplido con todas las exigencias de la Ley del Ejercicio de la Medicina, y está inscrito tanto en el Ministerio de Sanidad y Desarrollo Social como en el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano.

Son participantes todos los médicos accionistas de la C.A. Centro Médico de Caracas, salvo aquellos que por escrito manifestaron a la Junta Directiva de la Institución su voluntad de NO participar.

**MÉDICO DE LA COMPAÑÍA:** Médico-Cirujano o Doctor en Ciencias Médicas, Especialista o no, quien ha cumplido con todas las exigencias de la Ley del Ejercicio de la Medicina, y está inscrito tanto en el Ministerio de Sanidad y Desarrollo Social como en el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano.

Quien está empleado o contratado por la COMPAÑÍA, y actúa bajo el mandato, supervisión y responsabilidad de la misma.

**CONTRATO:** Conjunto de normas y procedimientos, elaborado por el Centro Médico de Caracas y por el cual se regirá cualquier convenio, acuerdo, etc. acordado entre la CLÍNICA, los MÉDICOS y las COMPAÑÍAS. El mismo es inmodificable, salvo aquellas pequeñas alteraciones necesarias para adecuarse a los procesos administrativos de las COMPAÑÍAS, pero requiriendo siempre el acuerdo mutuo y el visto bueno de las partes.

**DEDUCIBLE:** Es la cantidad de dinero que debe ser pagado por el beneficiario de la póliza, al momento de recibir el servicio por parte de la CLÍNICA y/o el MÉDICO.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de cuidado y atención

médico-quirúrgica a través de los médicos accionistas que laboren en LA CLÍNICA, en beneficio de los usuarios que tengan contratada póliza de hospitalización y cirugía con LA COMPAÑÍA; el servicio de cuidado y atención médico-quirúrgica incluye las consultas, diagnóstico y exámenes que sean necesarios para determinar el o los tratamientos, quirúrgicos o no, que requiera EL PACIENTE, durante su hospitalización, e igualmente incluye la asistencia médica en los servicios de emergencia.

**Parágrafo Único:** Aquellos médicos NO accionistas pero con privilegios de ejercicio profesional en las instalaciones de la CLÍNICA, están sujetos a estas mismas regulaciones sin modificaciones.

**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá vigencia por un (01) año, improrrogable. En ningún caso operará la reconducción del presente contrato.

El proceso de discusiones para la renovación, si alguna de las partes está interesada en la continuación del contrato, comenzará por notificación escrita, enviada por cualquiera de las partes, y con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha de vencimiento.

**TERCERA:** LOS MÉDICOS, LA COMPAÑÍA Y LA CLÍNICA convienen en aceptar y aplicar para todos los casos de pacientes amparados por pólizas de la COMPAÑÍA, el "Baremo de Honorarios Médico-Quirúrgico" elaborado y aprobado por los MÉDICOS accionista de la CA. Centro Médico de Caracas, este Baremo estará siempre basado en los Códigos CPT.

**CUARTA:** A los fines del presente contrato, los Médicos accionistas de LA CLÍNICA, participarán automáticamente en el Convenio. En caso de que algún médico no desee participar, deberá informar por escrito su decisión a la Junta Directiva de LA CLÍNICA, la cual procederá a notificarlo por escrito y en forma inmediata LA COMPAÑÍA, para retirarlo de la lista de médicos participantes. Una vez acreditado el convenio, EL MÉDICO deberá permanecer en el mismo hasta la fecha de su vencimiento, salvo que existan causas justificadas para su retiro o exclusión.

**QUINTA:** LA COMPAÑÍA conviene en aceptar a todos los médicos accionistas de LA CLÍNICA, sin ningún tipo de discriminación y/o limitaciones hasta el vencimiento del presente convenio. Queda convenido que ningún médico acreditado en el Convenio podrá ser excluido del mismo, por LA CLÍNICA o por LA COMPAÑÍA sino por causa plenamente justificada.

**Parágrafo Único:** El ingreso tardío de los médicos accionistas o no de LA CLÍNICA en el convenio o contrato de servicio, no será razón para desmejorar sus derechos u honorarios, como tampoco aumentar sus obligaciones.

**SEXTA:** LA COMPAÑÍA se obliga a informar a LA CLÍNICA el monto total de cobertura de la póliza que ampara a EL PACIENTE, al momento de su ingreso a LA CLÍNICA, sea por emergencia o atención electiva.

**SÉPTIMA:** Salvo en casos de emergencia en que esté en riesgo la vida de EL PACIENTE, LA CLÍNICA deberá confirmar mediante el método de acordado con cada COMPAÑÍA, si EL PACIENTE está cubierto por póliza o plan de salud emitido por LA COMPAÑÍA. La CLÍNICA y el o los MÉDICOS acreditados en el Convenio no prestarán ningún tipo de servicio o atención al paciente, mientras no se confirme su elegibilidad, en caso que EL PACIENTE exija la prestación del servicio o atención, asumirá el pago de los gastos que ocasione la atención si LA COMPAÑÍA no certifica la elegibilidad. Una vez que la COMPAÑÍA emita la carta aval, clave telefónica o autorización vía fax para la atención del paciente y pago de los servicios rendidos al mismo, la misma será irrevocable, pero podrá ser modificada en función de la variabilidad del diagnóstico hecho y/o del tratamiento recibido por el paciente.

La COMPAÑÍA y la CLÍNICA se compromete a tener todas las líneas telefónicas necesarias para que la comunicación entre las partes sea lo más expedita y rápida posible.

**OCTAVA:** Queda convenido y así lo aceptan las partes, que cuando la negativa de la autorización referida en la cláusula anterior, se base en opinión médica respecto del diagnóstico y/o tratamiento, se establecerá comunicación telefónica entre el médico tratante y el médico representante de LA COMPAÑÍA con el objeto de hacer las aclaratorias necesarias, siempre en atención al bienestar de EL PACIENTE. Se anotará en la historia del paciente las razones médicas para negar la cobertura y se identificará plenamente al médico de la COMPAÑÍA y al médico tratante.

**NOVENA:** LA COMPAÑÍA conviene en reconocer y pagar los gastos, incurridos en el diagnóstico y tratamiento del paciente, siempre que EL MÉDICO se viere obligado a prestar el servicio a EL PACIENTE amparado por la primera cuando éste corriere peligro de muerte. La condición de emergencia será avalada por cualquier otro médico que se encuentre de cuerpo presente en la CLÍNICA, pudiendo ser especialista o no, en el momento de la crisis y a solicitud del

## centro médico

*Modelo de contrato presentado por la comisión nombrada por la asamblea de la Sociedad Médica del Centro Médico de Caracas, para la relación de la institución y sus médicos accionistas de las compañías de seguros*

médico tratante, si este lo considera posible. EL MÉDICO informará a LA COMPAÑÍA de la situación antes indicada a la brevedad posible.

**DÉCIMA:** LA CLÍNICA se compromete a entregar a LA COMPAÑÍA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al alta, luego de la hospitalización de EL PACIENTE, los siguientes recaudos:

- a. Informe Médico elaborado y suscrito por el Médico Tratante,
- b. Factura detallada de los gastos ocasionados por EL PACIENTE durante la hospitalización, incluyendo los honorarios médicos, según el Baremo de la C.A. Centro Médico de Caracas.
- c. Informe de Anatomía Patológica, si hubiere sido requerido el servicio,
- d. Informe indicando los resultados de los exámenes de RX, TAC, RMN, angiografías coronarias, ecografía, etc.,

Parágrafo primero: Las placas son propiedad del paciente, quien es el único responsable de las mismas. El pago de los servicios a la CLÍNICA y los honorarios a los médicos NO podrán ser suspendidos, negados o retrasados por la ausencia o extravío de las placas.

Parágrafo segundo: LA CLÍNICA podrá remitir los recaudos antes indicados vía fax, o por medios electrónicos distintos, de contar con los mismos.

**DÉCIMA PRIMERA:** LA COMPAÑÍA conviene en que no exigirá en ningún caso, la firma de la o las facturas, por parte de EL PACIENTE ni de sus familiares, como requisito para pagar los gastos generados por el paciente durante su hospitalización.

**DÉCIMA SEGUNDA:** LA COMPAÑÍA se compromete a cancelar el monto total de los gastos, menos el deducible si lo hubiere, ocasionados durante la hospitalización de EL PACIENTE, incluyendo los honorarios médicos, en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido los recaudos indicados en la cláusula DÉCIMA, cuando medie causa justificada LA CLÍNICA conviene en otorgar una prórroga de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago.

La CLÍNICA gestionará el cobro del deducible al momento del alta del paciente, si el mismo es calculado en base a un porcentaje de lo adeudado. Cuando el deducible sea una cantidad fija o determinada, el mismo será pagado por el paciente al momento de su ingreso a la CLÍNICA o de prestarse

el servicio.

La COMPAÑÍA se compromete a educar a sus pacientes referente al pago del deducible, y ayudará a la CLÍNICA en el cobro del mismo, en caso de que el PACIENTE se rehúse o ponga inconvenientes para su pago.

Único: Una vez vencido el lapso de la prórroga antes indicado, sin que se hiciera efectivo el pago, LA COMPAÑÍA pagará intereses sobre la totalidad del monto adeudado, calculado a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales del país.

**DÉCIMA TERCERA:** LA CLÍNICA y la COMPAÑÍA solo podrán acordar descuentos previamente a la prestación del servicio, y por lo tanto quedan expresamente prohibidos los descuentos sobre los montos adeudados.

**DÉCIMA CUARTA:** LA COMPAÑÍA y LA CLÍNICA se compromete a respetar el derecho de EL PACIENTE a elegir el médico tratante, quien informará al paciente de su enfermedad y opciones de tratamiento. En todo caso, EL PACIENTE decidirá conjuntamente con su médico tratante la terapéutica a seguir, y en caso de ser necesarias, las consultas, las referencias a Especialistas, exámenes complementarios, cirugías, hospitalización y demás servicios que sean requeridos.

**DÉCIMA QUINTA:** Queda establecido que EL MÉDICO será responsable del acto médico siempre y cuando lo haya realizado con el consentimiento de EL PACIENTE, y sin la interferencia de terceros.

**DÉCIMA SEXTA:** Cuando La COMPAÑÍA niegue cobertura a sus afiliados basados en razones médicas, se convertirá en la única responsable de todas las consecuencias derivadas de tal negativa.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** La responsabilidad de LA CLÍNICA está limitada a la oferta de sus instalaciones y equipos, los cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento y ser sometidos al mantenimiento requerido para mantenerlos en tal estado. Igualmente el personal de enfermería, paramédico, técnico y administrativo necesarios para la realización del acto médico, deben estar entrenados y cumplir con todos los requisitos de la Ley para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMA OCTAVA:** Queda establecido que en caso de ser necesario para la realización del acto médico, el uso de equipo médico-quirúrgico diferente a los aportados por LA CLÍNICA, estos serán especificados con su costo, por el médico tratante

en el presupuesto previo a la realización del servicio; el cobro por el uso de equipos no disponibles en LA CLÍNICA, podrá hacerse a través de ésta, pero en todo caso, el costo del uso de estos equipos será establecido de acuerdo a su costo original, grado de avance de la tecnología ofrecida y tiempo de depreciación de los equipos. Los impuestos generados por el costo del uso de estos equipos serán a cargo de los propietarios y no podrá ser trasladado a LA CLÍNICA ni al PACIENTE.

**DÉCIMA NOVENA:** La obligación primaria y fundamental del médico es la protección del paciente, por tanto queda expresamente prohibido y será nulo cualquier contrato o arreglo mediante el cual se establezcan cláusulas de pago o prácticas de referencias y contrarreferencias de pacientes, que violen o alteren esa protección.

**VIGÉSIMA:** En caso de disputa entre las partes por razones administrativas, se someterá a un arbitraje con ÁRBITROS ARBITRADORES, los cuales serán nombrados: uno por la CLÍNICA o el MÉDICO, otro por la COMPAÑÍA y el tercero por el Colegio Médico del Distrito Metropolitano o de mutuo acuerdo. El costo del arbitraje, incluyendo los honorarios, se distribuirá equitativamente entre las partes. El resultado del arbitraje es de obligatoria aceptación y cumplimiento para las partes en conflicto y no tendrá apelación.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Queda convenido que si por efectos de la inflación se deben realizar aumentos, estos se harán cada seis (6) meses siguiendo las cifras establecidas por el Banco Central de Venezuela. Igualmente se conviene que en caso que se produzca la devaluación de la moneda nacional, superior al cinco por ciento (5 %) en un período de tres (3) meses, los Baremos Médico Quirúrgico y costos de la CLÍNICA serán ajustados automáticamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Queda convenido que en caso que LA COMPAÑÍA dueña del presente contrato se fusione a otra, o cambie de propietario y/o denominación, las condiciones de este contrato seguirán vigentes hasta la fecha de su vencimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato no podrá ser modificado en su contexto total por ninguna de las partes, mientras dure su vigencia. Las modificaciones parciales, se podrán realizar previo el acuerdo y aprobación de ambas partes.

**Parágrafo Único:** Cualquier otro contrato diferente y vigente al momento de la aprobación y publicación del presente contrato deberá ser ajustado de inmediato a lo establecido en este.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Queda convenido que en los casos que se presenten quejas o reclamos derivados de la actuación profesional por la realización del acto médico de los médicos participantes ya sea por LA COMPAÑÍA o los pacientes, los mismos serán resueltos por una Junta de Arbitraje compuesta por tres (3) médicos, nombrados: uno (1) por el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano; uno (1) por LA COMPAÑÍA y el tercero, por la Sociedad Médica de LA CLÍNICA, quienes actuarán como ÁRBITROS ARBITRADORES. Si se tratare de la actuación de un Especialista, los miembros de la Junta de Arbitraje, deberán ser de la misma especialidad que el afectado. El costo del arbitraje será distribuido equitativamente entre las partes.

**VIGÉSIMA QUINTA:** La decisión de la Junta de Arbitraje no tendrá apelación y será de obligatorio cumplimiento para las partes, quedando a salvo el derecho de los pacientes de ejercer las acciones legales pertinentes por la comisión de hechos punibles tipificados como tales en la leyes vigentes.

**VIGÉSIMA SEXTA:** Queda convenido que en ningún caso LA CLÍNICA o el Médico entregará original y/o copia de las Historias Médicas de los pacientes; las mismas podrán ser revisadas en la sede de LA CLÍNICA únicamente por profesionales de la Medicina, inscrito en el Colegio Médico del Distrito Metropolitano y expresamente designados y autorizados para ello por el PACIENTE. La historia no podrá ser copiada o reproducida por medios mecánicos y/o electrónicos, su revisión se limitará a la hospitalización en cuestión, y esta información no podrá ser descubierta o distribuida a otras personas, compañías o instituciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La COMPAÑÍA podrá usar el nombre de la CLÍNICA y de los MÉDICOS afiliados, dirección y teléfonos de los mismos entre sus afiliados presentes o potenciales, sin embargo, queda expresamente prohibida la propaganda por prensa, radio y televisión, a menos que tanto CLÍNICA como MÉDICOS así lo autoricen, y que además cuenten con el aval del Colegio Médico del Distrito Metropolitano de Caracas.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** Nada en este Contrato o Convenio intenta crear, otorgar o generar derechos a la COMPAÑÍA y/o La CLÍNICA, a presente o a futuro, para intervenir en el proceso de toma de las decisiones que los MÉDICOS necesitan hacer para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes. Los MÉDICOS bajo ninguna circunstancia están obligados a ejecutar actos diagnósticos o terapéuticos contrarios a su criterio profesional en relación al cuidado de los pacientes a su cargo.

## centro médico

*Modelo de contrato presentado por la comisión nombrada por la asamblea de la Sociedad Médica del Centro Médico de Caracas, para la relación de la institución y sus médicos accionistas de las compañías de seguros*

**VIGÉSIMA NOVENA:** La COMPAÑÍA dueña de este contrato es la única responsable del cumplimiento del mismo en todas sus partes, incluyendo el o los pagos de los gastos incurridos por el paciente en su atención médico-quirúrgica.

**TRIGÉSIMA:** En el evento de que cualquiera de las partes, falte o incumpla las cláusulas aquí convenidas, se podrá terminar el contrato, siguiendo las siguientes pautas: A. Se le informará a la parte faltante, la naturaleza de su incumplimiento por la contraparte B. En un período de treinta días calendarios la parte faltante debe de corregir la situación. C. de no corregirse la falta de cumplimiento, la contraparte podrá terminar el contrato en cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de tal acción a la parte en falta. Queda entendido que son causas de terminación inmediata del contrato la pérdida de las licencias o permisos de funcionamiento de la CLÍNICA o de LA COMPAÑÍA, quiebra financiera de cualquiera de las partes. En el caso de los MÉDICOS en el evento de pérdida o suspensión por parte del MSDS del permiso para ejercer la profesión, o bien en el caso de condena firme por casos de responsabilidad penal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Cualquiera de las partes puede terminar este convenio, previa notificación con noventa días calendarios de anticipación. La parte terminando el Convenio informará a la otra la causa de su decisión. De todas maneras esta terminación no afectará la firma de nuevos convenios entre las mismas partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** En el caso de que la COMPAÑÍA se atrase sesenta (60) días calendarios en sus obligaciones financieras para con la CLÍNICA o los MÉDICOS o bien se declare insolvente o en bancarrota, el contrato puede ser terminado por la otra parte con una notificación escrita y a los cinco días calendarios de esta ser recibida.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** Este contrato permanecerá válido durante el período de tiempo entre la notificación de terminación y el día concreto de terminación del mismo. Después de la fecha de terminación este contrato no tendrá fuerza ni obligación para las partes, excepto que los MÉDICOS y la CLÍNICA deben de terminar el tratamiento de la crisis de la enfermedad siendo tratada. Y que la COMPAÑÍA continua obligada a cancelar todas los dineros pendientes por diagnóstico y tratamiento de pacientes quienes recibieron esos servicios previos a la terminación del convenio.